



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2019
SDM-SC- 50421

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
04 ABR 2019
SEDE CLL 13

Señor(a)
MARIA FLORENIA GUZMAN CASTAÑEDA
CALLE 17 # 19 - 24 BARRIO MANCERA
CELULAR: 3124928920
Acacias, Meta

REF: Respuesta Derecho de Petición SDM-47230-2019

Respetado(a) Ciudadano(a)

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto). Sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

PUNTO DOS

Con fundamento en lo anterior, el comparendo No. 11001000000021449777 de 10/30/2018 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), en la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la KR 37 No. 13 - 22 en Bogotá, con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue efectivamente recibido en el predio como se observa en las prueba de envío allegada por la empresa de mensajería.

Consulta Cambio Direcciones			
Información Conductor			
Identificación	Documento	Expedida en	
C21173455	CÉDULA DE CIUDAD	ACACIAS	
Nombres	Apellidos		
MARIA FLORENIA	GUZMAN		
Fecha	Sexo	Teléfono	
0000-00-00	☒ H ☐ M ☐ I		
Ciudad	País		
BOGOTÁ	COLOMBIA		
Dirección			
KR 37 No. 13 - 22			

El comparendo No. 110010000000022796075 de 01/22/2019, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme a lo dispone el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, CALLE 17 N 19 - 24 B. MANCERA en Acacias (Meta) con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue efectivamente recibido en el predio como se observa en la prueba de envío allegada por la empresa de mensajería.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle la validación que hace referencia la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo. Esto para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por Aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en **audiencia pública**, en caso de haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

Calle 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En este orden de ideas en el caso de los comparendos objeto de estudio, con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, la aplicación de la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasado un (1) año de los hechos; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, toda vez que esta entidad mediante Resoluciones No. 1235295, emitió decisión de fondo respecto a la responsabilidad contravencional endilgada en las orden de comparendo 11001000000021449777 de 10/30/2018, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.

Nombre: MARIA FLORENIA GUZMAN CASTAÑEDA

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2018	1235295	2	AUDIENCIA PUBLICA	11/14/2018	12/12/2018
2018	1235295	3	FALLO	12/14/2018	

Respecto al comparendo No. 11001000000022796075 de 01/22/2019, reiteramos que con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasado un año de los hechos que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerce y, por tanto no se haya expedido una decisión de fondo respecto a la sanción; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, ya que la entidad se encuentra en términos para expedir la decisión definitiva respecto a la responsabilidad contravencional endilgada en la orden de comparendo de la referencia, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.

PUNTO TRES

Corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

PUNTO CUATRO

De acuerdo a lo anterior, no existe firma de testigo en el comparendo electrónico, toda vez que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, contempla el procedimiento para la imposición de los comparendos manuales y no electrónicos.

PUNTO QUINTO

A continuación, puede observar copia de las guías de entrega respectivamente enviadas a la CL 55 No. 14 - 40, (dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor, suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad SIM) y a la CALLE 17 N 19 - 24 B. MANCERA (dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme a lo dispone el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.517-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha de Admisión: 31/10/2018 16:49:46

Código de seguimiento: 10782356

YG208174060C0

1111 586

Remitente Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 1001000000021449777 Código Postal: 11111587 Deposito: BOGOTÁ D.C. Nombre/Razón Social: MARIA F. GUZMAN GUZMAN CASTAÑEDA Dirección: CR 27 No. 15 - 22 Teléfono: 3115872959 Código Postal: 11111587 Código Operativo: 11111587 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Peso Paquete(s): 200 Peso Volumen(s): 200 Peso Paquetes(s): 200 Valor Declarado: \$2.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0	Destinatario Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 1001000000021449777 Código Postal: 11111587 Deposito: BOGOTÁ D.C. Nombre/Razón Social: MARIA F. GUZMAN GUZMAN CASTAÑEDA Dirección: CR 27 No. 15 - 22 Teléfono: 3115872959 Código Postal: 11111587 Código Operativo: 11111587 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Peso Paquete(s): 200 Peso Volumen(s): 200 Peso Paquetes(s): 200 Valor Declarado: \$2.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0
---	--

1111 587

UAC CENTRO
CENTRO A

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 24/02/2019 16:56:52
Orden de servicio: 1124353 RA069272842CO

Remitente: Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa)
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT: 071.699990061
Referencia: 109100000002708075 Teléfono: 3649400 EXT 6315 Código Postal: 111011005
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depende: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111597

Destinatario: Nombre/Razón Social: MARIA FLORENCIA GUZMAN DE CASTAÑEDA MATOS
Dirección: CL 17 N° 18 - 24 B. MANCERA Código Postal: 110010277
Tel: 3124825702/3124828920 Depende: META Código Operativo: 1052800
Ciudad: CACIAS

Valores: Peso Físico (grs): 200 Cita Contenedor: C4 C2
Peso Volumen (grs): 0
Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: 50
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: 50
Valor Total: \$7.500

Causal Devolución:
☒ No existe
☐ No existe
☐ No reconocido
☐ Desconocido
☐ Dirección errada

Final nombre y/o título de quien recibe: Andrea Cantares
C. No. 17.420.775

Fecha de entrega: 24 FEB 2019
Clasificación: 24 FEB 2019
Destino de entrega: 24 FEB 2019

UAC CENTRO A 1111 587

PUNTO SEXTO

Se le indica que el link que puede consultar es la página de la Secretaría de Movilidad. Página web: www.movilidadbogota.com

PUNTO SEPTIMO

Es importante indicar que el mismo Artículo 129 de la Ley 769 de 2002 contempla que en caso de no poder identificar tipo de datos como la licencia de conducción, el funcionario de tránsito deberá aportar pruebas que fundamenten la comisión de la infracción, situación que se encuentra respaldada con el Parágrafo 2 del mismo articulado el cual, consagra que las fotografías en las que se identifique el vehículo utilizado para cometer una falta a las normas de tránsito o el nombre del conductor, serán consideradas como pruebas; razón por la cual, no se puede acoger de manera favorable su solicitud en relación a la copia de la licencia de conducción de la persona a la que se cargó el comparendo, debido a que en el presente caso al existir las dos fotografías anexas del citado comparendo, no era necesario ese requisito. Textualmente el Artículo 129 reza:

"Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculcado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación

(...) **PARÁGRAFO 2o.** Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

PUNTO OCTAVO

El número y nombre de placa del agente de tránsito que impuso las ordenes de comparendos de la referencia se encuentran citados en el mismo comparendo, según puede observar a continuación:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

NANCY CAROLINA LARA NIÑO
Placa: 090205

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

Dayana Katherine Cala Parra
Placa: 094281

PUNTO NUEVE

Me permito informarle que desconocemos a que resolución hace referencia en su escrito (Resolución 2833 de 28/03/2017) y por ende no podemos entregarle copia de un acto administrativo del que desconocemos su origen

PUNTO DIEZ

Calle 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
ME
PARA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Respecto a la solicitud de notificación de mandamiento de pago expedido con fundamento en el comparendo analizado, se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante SDM-SC 50420 para lo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.
Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario.
Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Es procedente tener en cuenta que la Resolución 718 de 2018 y la exigencia de tener tramitada la autorización para la instalación y operación de los SAST que ya se encontraban funcionando el 14 de julio de 2017 cuando se promulgó la Ley 1843 de 2017 entraba a regir dentro de los 180 días hábiles posteriores a partir de la reglamentación, de acuerdo a circular expedida por el Ministerio de Transporte No. MT No. 20184000153241.

PUNTO ONCE

La Detección electrónica está definida en la Resolución 718 de 2018, artículo 3, literal b):

"Actividad relacionada con el registro de evidencia de la presunta infracción de tránsito a través de dispositivos electrónicos, en la cual no se entrega la orden de comparendo al presunto infractor, en el lugar de los hechos y de forma inmediata."

Con relación a la autorización de instalación u operación de Sistemas o Equipos Automáticos y Semiautomáticos podrá consultar su aprobación por parte del Ministerio del Transporte en el siguiente link: <https://vut.mintransporte.gov.co/puntos.html>, autorización formalizada mediante Radicado MT No. 20184230505361, remitido por el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte y que fue entregado a esta Secretaría Distrital de Movilidad.

Así las cosas, en los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: C. Zamudio - Abogado - Subdirección de Contravenciones